



**SOCIEDAD GREMIAL
DE ACOPIADORES DE GRANOS**

A S O C I A C I O N C I V I L

**IMPORTANTE
CARTA DE PORTE
ACLARACION "Cuenta y Orden"**

El Decreto 34/2009 deroga la resolución General 1.880 y Conjunta 335/2005 por lo que, lo establecido por el art. 6 de la misma:

Art. 6º — La Carta de Porte deberá ser confeccionada por el adquiriente, quien deberá indefectiblemente revestir alguna de las categorías contenidas en el Artículo 2º de la presente resolución, en su carácter de cargador/remitente. Sin perjuicio de ello, facultase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS a autorizar la emisión de la Carta de Porte por parte del destinatario solo para los casos en que el remitente sea un productor de granos que se encuentre inscripto, a la fecha de confección, en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y por lo tanto, autorizado por la presente medida a adquirir Cartas de Porte. Dichas Cartas de Porte, en el campo "Por Cuenta y Orden" deberán incluir la palabra "Productor" y su respectiva nominación.

No esta previsto bajo ningún concepto esta posibilidad en la nueva Resolución Conjunta 2.556 y 1.173. Reforzando esto el artículo 2, el artículo 15, el artículo 18.

Por lo expuesto aconsejamos respetar lo expresado en el punto 2 de la circular de nuestra Federación de Acopiadores:

2) A partir del día 09/02/09 quedó derogada la autorización de utilizar una carta de porte del acopiador para la carga de granos en los establecimientos de los productores (por su cuenta y orden), según lo establecía el art. 6 de la Res. 335/05 que fuera derogado por el art. 11 del Dto. 34/09.

CONCLUSION:

Los productores indefectiblemente para transportar su mercadería desde chacra a Acopio o cualquier otro destino, están obligados a solicitar su propia carta de porte.

Sociedad Gremial de Acopiadores de Granos A.C